



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2358525 EXT. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 de agosto de 2023

Proceso:	Incidente de desacato
Accionante:	José de Jesús Usuga López
Accionada:	Unidad de Atención para Reparación Integral de Víctimas U.A.R.I.V.
Asunto:	Apertura Formal de Incidente de desacato
Radicado:	050013105002 20230027800

Dentro del incidente de desacato referido, ante el requerimiento efectuado, la Unidad de Atención Para Reparación Integral de Víctimas U.A.R.I.V., solo procedió a indicar que se le requirió al accionante para aportar los documentos debidamente firmados sobre su estado de salud (anexo 006 del E.D.).

Consecuentemente se estableció comunicación telefónica con el señor José De Jesús Usuga López, para verificar si se cumplió o no con la orden de tutela, quien indicó que, hasta el momento lo han llamado en 2 oportunidades siendo la última del 31 de julio de 2023 y en la que le expresaron que no era necesario llevar el documento firmado por los profesionales del área de la salud, pero que no han brindado respuesta de fondo en relación con el derecho de petición presentado el día 9 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta que, de la respuesta otorgada por la Unidad de Atención Para Reparación Integral de Víctimas U.A.R.I.V., no se ha obedecido la orden judicial proferida el 13 de julio de 2023, se dará aplicación a lo previsto por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, que consagra el trámite incidental.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al incidente por desacato en contra de la U.A.R.I.V. en cabeza de la Dra. Andrea Nathalia Romero Figueroa como Directora Técnica de Reparaciones de la U.A.R.I.V., y a la Dra. María Patricia Tobón Yagari, en su calidad de Directora General, como superiora jerárquica por incumplimiento al fallo de tutela del el 13 de julio de 2023.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de este incidente, por el término de tres (3) días, enviando copia tanto del fallo de tutela, escrito del incidente y anexos. Se informa al convocado que dentro de dicho término debe rendir el informe respectivo y deberá aportar las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

TERCERO: Tener como prueba documental lo allegado con el escrito donde se informó el incumplimiento del fallo de tutela.

CUARTO: COMUNICAR el contenido de este proveído a los intervinientes por el medio más eficaz.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56dc4ad7d87c2fa4e5e226a3e4e77f2b362147c0abf96853d7444155bb158df8**

Documento generado en 02/08/2023 02:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>